FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2026 13:12:39 -05:00

Lima, 28 de Septiembre del 2026

RESOLUCION N° 000146-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CESAR BENIGNO CUBA HUAMANI,** el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, Informe N° 000938-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000178-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000287-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000272-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe Nº 000643-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; el Informe N° 000181-2026-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000270-2026-AMAG/SA de la Secretaria Administrativa e Informe N° 000375-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 10 de febrero del 2026, solicita el señor **CESAR BENIGNO CUBA HUAMANI** la devolución de pago, al haber realizado el abono de S/314.80 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del 30 PROFA, el día 05 de febrero de 2026, y al no haberme podido registrarse por cuanto le salió un mensaje que indicaba: *"No se puede realizar la inscripción porque es un magistrado titular",* peticiona se le haga la devolución del pago a su cuenta del banco;

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.09.2026 13:00:19 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 17:35:39 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 15:26:36 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2026 14:03:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **SNXNGSU**

Que, a través del Informe N° 000272-2026–AMAG/DA-PROFA, de fecha 24 de abril del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

i. Sobre el particular, se advierte el reporte de recibo de ingresos correspondiente a la recaudación bancaria del día 05 de febrero del 2026 por el monto de S/.314.80 (Trescientos catorce con 80/100 soles) por concepto de inscripción al proceso de admisión al 30° PROFA, en beneficio de la Academia de la Magistratura, pago que ha sido verificado por la Subdirección de contabilidad y finanzas a través del Informe N° 000178-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS.

ii. De la verificación en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, se advierte la relación de los postulantes inscritos para el proceso de admisión, dentro de la lista se habría observado que el solicitante no se encuentra registrado como postulante, reporte de resultados que corrobora que no habría logrado su inscripción al proceso de admisión 30° PROFA.

iii. El Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, señala que ***"pago por derecho de postulación (…). Es monto no reembolsable"***; no obstante, se debe considerar que pese al pago por concepto de inscripción al proceso de admisión realizado por el solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 01745880 de fecha 05 de febrero del 2025, el servicio no se habría concretado dado que no habría logrado su inscripción a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el proceso de Admisión

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución teniendo en cuenta que el monto recaudado en favor de la Academia no logró activar el servicio correspondiente y como consecuencia no registrar en listado de los postulantes, el pago por concepto de inscripción al proceso de admisión realizado debería ser devuelto al solicitante

Que, mediante Informe N° 000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 12 de febrero del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de "Derecho de Examen de Admisión PROFA"**,** detallando el cuadro siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **SNXNGSU**

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 12/02/2026
Página 2 de 5

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 06/02/2026 AL 06/02/2026

PROGRAMA: **04 Proced. PROFA**
CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
19	41765414	CHAHUARA ÑAUPA JOHN HILBERT	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	01146969	05/02/2026	0987
20	45942741	CONCHA CALLE EDUARDO MANUEL	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	03029400	05/02/2026	0987
21	77094599	CONDORI VILLANUEVA KASANDRA ERIK	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	01270222	05/02/2026	0987
22	46443800	CONGA PALOMINO MARIA LUISA GENOV	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	03040533	05/02/2026	0987
23	70368617	CORDOVA GARCIA NEIMA RUSBY	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	02420215	05/02/2026	0987
24	45946176	CORREA SILVA BILLS ANDERSSON	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	02045106	05/02/2026	0987
25	47234691	CRISPIN JURADO YESICA	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	02065320	05/02/2026	0987
26	44576475	CRUZ YUCRA WILLIAMS	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	03374952	05/02/2026	0226
27	40353763	CUBA HUAMANI CESAR BENIGNO	2026 0000000138	00091	06/02/2026	314.80	01745880	05/02/2026	0006

Que, sin embargo, en las conclusiones, del citado Informe N° 000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario de los Recibos de Ingresos N° 00091 – 00092, donde se verifica el ingreso del pago del discente a la cuenta de la AMAG;

Que, con Informe N° 000178-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el señor Cesar Benigno Cuba Huamani, según información detallada en el Informe N° 000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, la Dirección Académica con Informe N° 000643-2026-AMAG/DA eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por César Benigno Cuba Huamani, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, mediante Memorando N° 001349-2026-AMAG-DG, la Dirección General solicita a través de la Secretaria Administrativa la subsanación del Informe Técnico de Tesorería;

Que, a través del Informe N° 000287-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG el personal Técnico de Tesorería precisa:

- Al respecto debo precisar que el documento N° 4 citado en el rubro “I ANTECEDENTES” INFORME N°000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG el cual fue emitido e informado con fecha 12 de febrero de 2026, se realizó mucho antes de las observaciones y coordinaciones con la Asesora Legal de la Dirección General.

- En tal sentido debo indicar que con el documento N° 5 citado en el rubro “I ANTECEDENTES” INFORME N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG de fecha 27 de mayo de 2026, se dio respuesta y se levantó las observaciones indicadas en el INFORME N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV por parte de la Asesora Legal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **SNXNGSU**

- Concluye que finalmente, se sugiere se tome en cuenta el Informe N° 000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, por lo señalado en el numeral 2 del análisis del presente informe, y se valide con el INFORME N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG con cuyo informe se levantó las observaciones de la Asesora Legal de la Dirección General.

Que, con Informe N° 000938-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas concluye ante la Subdirectora de Contabilidad y Finanzas que, mediante documento de la referencia el profesional encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería y SIAF-WEB, solicita que el Informe N° 000031-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, remitido a su Despacho con el Informe N° 000178-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, observado con el Memorando N° 001349-2026-AMAG/DG, se valide con el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, remitido a su Despacho con el Informe N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN;

Que, sobre el particular, en torno al Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el recibo 00118 y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.

- Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).

Que, de otro lado, en lo correspondiente al Informe N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN de fecha 27 de mayo del presente, la citada Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **SNXNGSU**

documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.

A través del Informe N° 000270-2026-AMAG-SA, la Secretaria Administrativa, estando a lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Fianzas, eleva la repuesta de la misma ante la Dirección General, para su trámite correspondiente.

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30° PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevén la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CESAR BENIGNO CUBA HUAMANI,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **SNXNGSU**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **SNXNGSU**